

# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO 5011. 17.455

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Jueves 22 Abril 1937

Núm. 112.—Página 317

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que, en el plazo más breve posible, los Juzgados Municipales de Madrid, se instalen en el edificio destinado a los de Primera Instancia e Instrucción, en la calle del General Castaños, número uno.—Página 318

#### Ministerio de Marina y Aire

Orden complementando la de 8 del actual, por la que se convoca un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación militar en las provincias del País Vasco, Asturias y Santander.—Página 318

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 318

Otra ascendiendo a Maestres a los Cabos Pilotos de Aviación naval que se indican.—Página 321

Otra disponiendo cause baja definitiva en Aviación, el Teniente Piloto de la misma, don Emilio de Villaceballos García.—Página 321

Otra nombrando Fotógrafos de Aviación a 18 individuos como resultado de concurso.—Página 321

Otra circular nombrando once alumnos de un curso para «Auxiliares de Información».—Página 321

#### Ministerio de Hacienda

Orden acordando la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Ayudante de Montes, interino del Catastro, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, don Celso Arévalo Carretero.—Página 322

Otra derogando las reducciones y exenciones del pago del impuesto de la Patente nacional de automóviles, y declarando que solamente gozarán de exención y se proveerán de patentes gratuitas de circulación los vehículos cuyos usos y destinos sean los consignados en las disposiciones que se indican.—Página 322

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Oficial de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de Cuenca, don Nicolás Izquierdo Martintereso.—Página 322

Otra promoviendo al empleo de Sargento de Carabineros a dos individuos de dicho Cuerpo que se indican.—Página 322

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente del Brigada de Carabineros don Anastasio Romero Martínez.—Página 322

Otra promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros a don Juan Fernández Fernández.—Página 322

Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros don Francisco Pérez Santamaría cese en las Columnas

de choque y se incorpore a la Comandancia de Alicante.—Página 323

Otra disponiendo que un Sargento de Carabineros cese en las Columnas de choque y se reintegre a la Unidad de su procedencia.—Página 323

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias don Luis Atalaya Villegas.—Página 323

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Cabos de Carabineros e individuos del referido Instituto.—Página 323

Otra rectificando otra de ascensos por méritos de guerra de diverso personal de Carabineros, en el sentido de que el empleo concedido a don José Alcolea Navarro es el de Sargento en vez del de Cabo.—Página 324

Otra rectificando la de 17 de Marzo último, por la que se otorga el ascenso al Cabo de Carabineros Joaquín Cabanes Sanchiz.—Página 324

Otra nombrando Comisario de este Ministerio, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, a don Felipe Mesto Tendero.—Página 324

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden clasificando como Beneficencia particular docente la fundación denominada «Premio Maura», insti-

tuída en el Colegio de Abogados de Madrid.—Página 324

Otra aprobando el proyecto y presupuesto redactado para adaptar el edificio de las «Termas Sorolla», para una colonia marítima infantil, de carácter permanente, denominada «El Cabañal» (Valencia).—Página 325

Otra ídem ídem. el edificio antiguo del Hospital de San Juan de Dios—hoy Sanatorio Popular para niños tuberculosos del Socorro Rojo Internacional—, en el Grao (Valencia), para establecer en el mismo una escuela nacional.—Página 325

### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfer-

medad se encuentra disfrutando don Miguel González Linares, Conserje del Preventorio infantil de San Rafael.—Página 326

### Ministerio de Propaganda

Orden disponiendo que el Maestro don Miguel Ribes Bartual preste servicio en Valencia, en concepto de agregado, con el número 6, a este Ministerio.—Página 326

### Administración Central

JUSTICIA.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE GOBIERNO.—Concediendo indulto de la pena impuesta al procesado Pedro Fernández Robles.—Página 326

Idem ídem. al Coronel de Infantería

don Agustín Muñoz Grande.—Página 327

Idem ídem. a los procesados Agustín Lleó Motes y Francisco Lleó Motes.—Página 328

Idem ídem. a Francisco Navarro Rico.—Página 328

Conmutando la pena impuesta al condenado Cesáreo Martín Castro.—Página 329

HACIENDA.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 330

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Mientras subsisten las actuales circunstancias se hace necesario, para facilitar la labor de los Juzgados Municipales de Madrid, agruparlos, siquiera sea de modo transitorio, para que de esta suerte no haya entorpecimiento en su actuación ni confusión en los servicios que a cada uno corresponden, pudiendo ofrecerse al público, además, facilidades que hoy no encuentra por la inseguridad de la permanencia de los referidos Juzgados en los locales en que la presente actúan, y para lograr esta finalidad,

Este Ministerio acuerda que en el plazo más breve posible los Juzgados Municipales de Madrid se instalen en el edificio destinado a los de Primera Instancia e Instrucción, en la calle del General Castaños, número uno (Casa de Canónigos), trasladándose al mismo las oficinas y documentación que en aquéllos exista, con arreglo a la distribución que V. E. estime más conveniente.

Madrid, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de la O. C. de 8 del actual (GACETA número 105), se convoca un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación militar en las provincias del País Vasco, Asturias y Santander, para lo cual queda autorizado el Jefe de las Fuerzas Aéreas del Norte a llamar a todos los individuos de dicha Zona, comprendidos entre los 18 años cumplidos y sin que cumplan los 22 dentro del año actual.

Las condiciones necesarias para concurrir al mismo serán las fijadas en la O. C. antedicha y serán examinados en el Norte por un Tribunal que constituirá el citado Jefe de Fuerzas Aéreas, siendo los aspirantes reconocidos en el mismo lugar por un Tribunal Médico, compuesto de tres Médicos militares o civiles, con arreglo a las normas establecidas en Aviación militar y que deberán ser enviadas por la Jefatura de Sanidad del arma de Aviación al Jefe de las Fuerzas Aéreas (Santander).

Los aprobados y útiles serán enviados a la Escuela de Vuelos de San Javier, para lo cual los Gobernadores de Asturias y Santander y Gobierno del País Vasco facilitarán el procedimiento de conseguir que dicha incorporación se realice en el plazo más corto posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda, apto para primera, de la Maestranza de Arsenales, don Francisco Ortega Torralba.

Idem ídem, don Francisco Noguera Hermosilla.

Escribiente de segunda de ídem ídem, don Juan Doménech García.

Idem ídem, don Juan Zaplana Charro.

Idem ídem, don Francisco Wandosell Calvache.

Operario de primera, apto para Capataz, de ídem ídem, don Constantino Francisco Sánchez Conesa.

Idem ídem, don José Soler Espinosa.

Idem ídem, don Joaquín Munuera Soriano.

Idem ídem, don Blas Navarro Martínez.

Idem ídem, don Francisco Carles Palau.

Idem ídem, don Baltasar Hernández Rosique.

Idem ídem, don José Díaz Ibáñez.

Idem ídem, don Plutarco Damián Galindo López.

Idem ídem, don Julio Barreiro Veiga.

Operario de segunda, apto para primera, de la ídem ídem, don Andrés García de las Bayonas Artés.

Idem ídem don Francisco Candelas Díaz.

Idem ídem don Antonio Berénguer Trigo.

Idem ídem, don Juan Bautista Armada Monfort.

Idem ídem, don Pedro Artés Lillo.

Idem ídem, don Félix Alcaraz Martínez.

Idem ídem, don Francisco Pedrero García.

Idem ídem, don José Ortega Torralba.

Idem ídem, don Nicolás Montalbán López.

Idem ídem, don José Lorca Pérez.

Idem ídem, don Alfonso Moreno Costa.

Idem ídem, don Juan Saura Luján.

Idem ídem, don Joaquín Sánchez Carrasco.

Idem ídem, don Manuel Torregrosa Simón.

Idem ídem, don Pedro Vázquez Ambel.

Idem ídem, don Isidoro Valentí García.

Idem ídem, don Francisco Ros Jiménez.

Operario de segunda, apto para Revistador, de la ídem ídem, don Francisco Arenas Blaya.

Operario de segunda de la ídem ídem, don José Gómez Manzano.

Idem ídem, don Matías Hernández García.

Idem ídem, don Angel Hernández Conesa.

Idem ídem, don Pedro Gutiérrez Mora.

Idem ídem, don Francisco Gutiérrez Albaladejo.

Idem ídem, don Emilio García Sánchez.

Idem ídem don José Esparza García.

Idem ídem, don Ciriaco Egea Ibáñez.

Idem ídem, don Fulgencio Campillo Zapata.

Idem ídem, don Rafael Colmena García.

Idem ídem, don Pedro Campoy Navarro.

Idem ídem, don Florencio Alejandro Cerezuela Marín.

Idem ídem, don Pedro Blázquez Díaz.

Idem ídem, don José Carbajal Sánchez.

Idem ídem, don José Casanova Navarro.

Idem ídem, don Gonzalo Blaya Fernández.

Idem ídem, don Ignacio Ballesta Manzanares.

Idem ídem, don Miguel Alcaraz López.

Idem ídem, don Manuel Andreu Mañogil.

Idem ídem, don Ginés Hernández Sánchez.

Idem ídem, don José Leal Reigadas.

Idem ídem, don Fernando Raja Balsalobre.

Idem ídem, don Salvador Ros Cases.

Idem ídem, don Alfredo Rodríguez Gallego.

Idem ídem, don Salustiano Romero Sánchez.

Idem ídem, don Luis Ramallo Muñoz.

Idem ídem, don Jerónimo Pagán Vidal.

Idem ídem, don Mariano Puerto Talón.

Idem ídem, don Matías Peñas Cervantes.

Idem ídem, don Pedro Puentes Martínez.

Idem ídem, don Guillermo Ovejero Martínez.

Idem ídem, don Federico Mula Gómez.

Idem ídem, don José Mendoza Bernal.

Idem ídem, don Juan Morales Pérez.

Idem ídem, don José López Escarabajal.

Idem ídem, don Sebastián Leira Pallarés.

Idem ídem, don Pedro López Hernández.

Idem ídem, don Francisco Malbas tre Herrera.

Idem ídem, don Fulgencio Martínez Albacete.

Idem ídem, don Francisco Martínez Murcia.

Idem ídem, don Valentín López García.

Idem ídem, don Pedro López Aznar.

Idem ídem, don Salvador Hernández Leiva.

Idem ídem, don Manuel Sánchez García.

Idem ídem, don José Saura Campos.

Idem ídem, don Roque Sánchez Martínez.

Idem ídem, don Francisco Sánchez Flórez.

Idem ídem, don Salvador Sánchez García.

Idem ídem, don Lorenzo Sánchez Martínez.

Idem ídem, don Juan Soto Pérez.

Idem ídem, don Bartolomé Tous Raposo.

Idem ídem, don Pedro Zacarés Vivancos.

Idem ídem, don Juan Rubio Bosch.

Idem ídem, don Isidro Reyes García.

Idem ídem, don Isidro Roca González.

Idem ídem, don Tomás Hernández Carrión.

Idem ídem, doña Isabel Pérez Bonilla.

Idem ídem, don Salvador Conesa González.

Idem ídem, don Eduardo Escolar Añor.

Idem ídem, don Angel Solano Solano.

Idem ídem, don Francisco Zamora Nieto.

Idem ídem, don Arturo Gómez Galiano.

Idem ídem, don Anastasio Conesa Pérez.

Idem ídem, don Juan Belenes Briones.

Idem ídem, don Tomás Sánchez Ros.

Peón de Maestranza de Arsenales, don Ignacio Barcelona Gómez.

Idem ídem, don Manuel Bernal Hernández.

Idem ídem, don José Arroyo Cánovas.

Idem ídem, don Antonio Alarcón Ortuño.

Idem ídem, don Antonio Campos Ortuño.

Idem ídem, don Francisco Campos Bastida.

Idem ídem, don Pedro Cañas Mellado.

Idem ídem, don Isidoro Cabas Aparicio.

Idem ídem, don Juan Cervantes Bernal.

Idem ídem, don Amaro Conesa Mercader.

Idem ídem, don Francisco Tello Hernández.

Idem ídem, don Elías Torres Martínez.

Idem ídem, don Francisco Vilar Fernández.

Idem ídem, don Francisco Vallés Velasco.

- Idem ídem, don José Vicente López.
- Idem ídem, don Arturo Villamiel Naya.
- Idem ídem, don Andrés Urán Muñoz.
- Idem ídem, don Domingo Solano Conesa.
- Idem ídem, don Andrés Sánchez Sáez.
- Idem ídem, don Antonio Sánchez Agüera.
- Idem ídem, don Francisco Sevilla Ruíz.
- Idem ídem, don Francisco Sánchez Conesa.
- Idem ídem, don José Ruíz Córdoba.
- Idem ídem, don Ginés Ruíz Carrillo.
- Idem ídem, don Pedro Ros Marín.
- Idem ídem, don Francisco Rizo Cánovas.
- Idem ídem, don José Ros Cases.
- Idem ídem, don Francisco Marín Valero.
- Idem ídem, don Antonio Moreno Noguera.
- Idem ídem, don Antonio García Inglés.
- Idem ídem, don Alfonso Gabarrón Román.
- Idem ídem, don José García García.
- Idem ídem, don Antonio Gilabert Estévez.
- Idem ídem, don Vicente Hernández Martínez.
- Idem ídem, don Manuel López Gómez.
- Idem ídem, don Enrique López García.
- Idem ídem, don José López Sánchez.
- Idem ídem, don Bartolomé Mora López.
- Idem ídem, don José Marín Carrasco.
- Idem ídem, don Manuel Hernández Soto.
- Idem ídem, don Francisco Hernández Cortado.
- Idem ídem, don José Hernández Ruíz.
- Idem ídem, don Francisco Hernández Hernández.
- Idem ídem, don Daniel Pando Balaguer.
- Idem ídem, don Juan Párraga Pícazo.
- Idem ídem, don Adolfo Gironés Venús.
- Idem ídem, don Aurelio Garrido Sánchez.
- Idem ídem, don Joaquín Garrido Ros.
- Idem ídem, don Adolfo García Navarro.
- Idem ídem, don Agustín Fenoll Mora.
- Idem ídem, don Miguel Fernández Grosó.
- Idem ídem, don José Gilabert Malbastre.
- Idem ídem, don Francisco García Madrid.
- Idem ídem, don Antonio Peñalver Sarabia.
- Idem ídem, don Juan Pintado Sánchez.
- Idem ídem, don Higinio Nicolás Salinas.
- Idem ídem, don Antonio Mulero Díaz.
- Idem ídem, don José Muñoz Jiménez.
- Idem ídem, don Francisco Mercader Navarro.
- Idem ídem, don Pedro Molero Vera.
- Idem ídem, don Julio Martínez Moledo.
- Idem ídem, don Antonio Agüera Hernández.
- Idem ídem, don José Arango Hernández.
- Idem ídem, don Andrés Ruíz Carrillo.
- Idem ídem, don Atanasio Manzanares Segado.
- Idem ídem, don José López Visiedo.
- Idem ídem, don Juan Pelegrín Fernández.
- Idem ídem, don Antonio Murcia Mena.
- Operario de primera de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Justo García González.
- Idem ídem, don Eduardo Zamarréño Zamorano.
- Idem ídem, don Aurelio Plaza López.
- Idem ídem, don Matías García Peláez.
- Idem ídem, don Jesús Candela Cuesta.
- Idem ídem, don Pedro Romero Fernández.
- Operario de segunda de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Jesús Daniel Bayon Peñas.
- Idem ídem, don Manuel Menéndez Iglesias.
- Idem ídem, don Manuel Baquedano Moreno.
- Idem ídem, doña Herminia Tello Alvarez.
- Idem ídem, doña Angeles Fernández López.
- Idem ídem, don Marcelo Arranz Arranz.
- Idem ídem, don Cirilo Barroso Mena.
- Idem ídem, don Manuel García Silverde.
- Idem ídem, don Pablo Zahonero Benavente.
- Idem ídem, don José Jimena Jiménez.
- Idem ídem, doña Nieves López Pastor.
- Peón de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Félix Carrión Hernando.
- Idem ídem, don Juan Antonio Menéndez Iglesias.
- Idem ídem, don Tomás Martínez Solano.
- Idem ídem, don Vicente Izquierdo Romero.
- Idem ídem, don Tomás García Vergara.
- Idem ídem, don Antonio Soler Asensio.
- Idem ídem, don Antonio Matillas Megía.
- Delineante de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Eduardo Fabregat Ventura.
- Idem ídem, don Esteban Gadea Gandía.
- Idem ídem, don José María Gaya Brossa.
- Escribiente de ídem ídem, don Luis Castellote Muniesa.
- Idem ídem, José Martín Climent Santa.
- Idem ídem, Juan Bautista Campos Pérez.
- Operario de ídem ídem, Vicente López Jerez.
- Idem ídem, Santiago Guzmán Wehler.
- Idem ídem, Tomás García Mancebo.
- Idem ídem, José García del Cerro.
- Idem ídem, Francisco González Pardols.
- Idem ídem, Jaime Jimeno Muñoz.
- Idem ídem, Fulgencio Garrigós Gómez.
- Idem ídem, Manuel Gaya Blázquez.
- Idem ídem, José Garrido Herrera.
- Idem ídem, Elvira García Suárez.
- Idem ídem, José Gil Vallcanera.
- Idem ídem, Francisco Ginjaume Genet.
- Idem ídem, Bernardino García del Cerro.
- Idem ídem, Julián García Costa.
- Idem ídem, Ginés García Román.
- Idem ídem, Juan Cervelló Gracia.
- Idem ídem, Julio Castro Méndez.
- Idem ídem, Luis Caballero Insua.
- Idem ídem, Emilio Capmany Grau.
- Idem ídem, Juan Calvet Costa.
- Idem ídem, Felipe Cuni Bofi.
- Idem ídem, Luis Clusellas Solé.
- Idem ídem, Enrique Cervera Ser-neguet.
- Idem ídem, Antonio Cirera Querol.
- Idem ídem, José Cebrián Celdrán.
- Idem ídem, Esteban Coso Bielsa.
- Idem ídem, Fernando Carsellé García.

Idem ídem, José Campos Pérez.  
 Idem ídem, María Cifuentes Garre.  
 Idem ídem, Antonio Campoy Martínez.  
 Idem ídem, Guillermo Campos Artola.  
 Idem ídem, Vicente Casanovas García.  
 Idem ídem, Celestino Castillo Castillo.  
 Idem ídem, Pedro Ceballa Moreno.  
 Idem ídem, Antonio Casamayor Conchello.  
 Idem ídem, Miguel Daza Rodríguez.  
 Idem ídem, Federico Fornaguera Ramón.  
 Idem ídem, Antonio Ferrer Cámara.  
 Idem ídem, Ramón Forn Padró.  
 Idem ídem, Guillermo Ferragut Llompарт.  
 Idem ídem, Rafael Fresquet Mas.  
 Idem ídem, José Falcó Marsal.  
 Delineante eventual, Julián Gárgnes Céspedes.  
 Escribiente eventual, Francisco Martínez Sánchez.  
 Idem ídem, Fermín Nieto García.  
 Operario eventual, Joaquín Marín Espinosa.  
 Idem ídem, Josefina Morales Plazas.  
 Idem ídem, Joaquín Molino Romero.  
 Idem ídem, Asensio Paredes Zapata.  
 Idem ídem, Josefa Ramírez Roca.  
 Idem ídem, Angel Rodríguez Romero.  
 Idem ídem, Joaquín Serrano Martínez.  
 Idem ídem, Florencia Bernal Martínez.  
 Idem ídem, Eugenia Carreño Hernández.  
 Idem ídem, Fernando Cañada Martínez.  
 Idem ídem, Fernando Delgado Tomás.  
 Idem ídem, Bienvenido Escudero Tomás.  
 Idem ídem, Juan Fernández Martínez.  
 Idem ídem, Manuel García Pérez.  
 Idem ídem, Trinidad Lamberto Tomás.  
 Idem ídem, Adela Lérida Fonet.  
 Idem ídem, Juan López Gómez.  
 Idem ídem, Joaquín Almela Rodríguez.  
 Idem ídem, Antonia Agüera Martínez.  
 Idem ídem, Elisa Azcoytia Valverde.  
 Peón eventual, Santiago Martínez Marín.  
 Idem ídem, José Pérez García.  
 Idem ídem, José Raja López.

Idem ídem, Juan Tomás Martínez.  
 Idem ídem, Froilán Antón Alonso.  
 Idem ídem, Francisco Gázquez Reverte.  
 Idem ídem, Manuel García Rosa.  
 Idem ídem, Francisco Hernández Baños.  
 Idem ídem, Alfonso Hernández Nieto.  
 Idem ídem, José López Cánovas.  
 Aprendiz eventual, Antonio Hernández Sánchez.  
 Idem ídem, Tomás Martínez Garre.  
 Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), los Cabos Pilotos de Aviación Naval José Luis Navarro Díaz, Daniel Soriano Díaz y Juan Ros Rubio, Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestros, con antigüedad, los dos primeros, de 10 de Abril actual, y 11 del mismo mes, el siguiente.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Subsecretario del Aire y por conveniencias del servicio,

He resuelto que el Teniente de Aviación militar, Piloto de Aeroplano, don Emilio de Villaceballos García, cause baja definitiva en el arma citada, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 9 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 71); para cubrir 25 plazas de Fotógrafos para el arma de Aviación,

He resuelto designar a los 18 individuos que a continuación se expresan para ocupar plazas de las designadas anteriormente, por haber resultado aprobados por el orden en que figuran en el examen de admisión.

Los interesados se presentarán con la máxima urgencia en el Parque Fotográfico Centro (Valencia), los examinados en esta ciudad, y en el Parque Fotográfico Norte (Barcelona), los que sufrieron el examen en este último Parque, debiendo firmar a su incorporación, los paisanos, el compromiso que se menciona en la norma séptima de la Orden circular antes citada.

Paisano don Miguel Guzmán Aparicio.

Idem don Gregorio Moreno Santaña.

Idem don Luis Sirvén Socoró.

Idem don Francisco Díaz Muñoz.

Idem don Fernando Navarro Ruiz.

Idem don José Arias Gallego.

Idem don Enrique Hernández Esparza.

Idem don Manuel Tribaldos Ceporo.

Soldado de Aviación don José Oller Descarga.

Paisano don José Marsal Mahique.

Idem don Emiliano de la Fuente Hernández.

Idem don José Navarro Estévez.

Idem don Vicente Noverge Castillo.

Idem don José San Juan Llopis.

Cabo de Aviación don José Ordax Miralles.

Paisano don José Máñez Morán.

Idem don Gerardo Rovira Sánchez.

Idem don Enrique Carsabel Espinel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Ordenes circulares de 26 de Febrero y 10 de Marzo últimos (GACETAS DE LA REPUBLICA números 59 y 71), para cubrir 20 plazas de alumnos para un curso de «Auxiliares de Información» de Aviación militar,

He resuelto designar para asistir al curso de referencia a los once indivi-

dúos que a continuación se relacionan, por el orden en que han sido aprobados en el examen de ingreso.

Los designados se incorporarán el 26 del actual al Parque Fotográfico de Aviación en Barcelona, donde se desarrollará el curso, quedando nombrados Profesores del mismo el Capitán y Teniente de Aviación, respectivamente, don Amador Silverio Jiménez y don Rafael Ortiz Landazuri.

Paisano don José Martínez Romano.

Idem don Luis García Santos.

Idem don Francisco Ginés Blanch.

Idem don Luis Díez Aguado.

Idem don Angel Riaño Ameliach.

Idem don Florencio Gómez de los Reyes.

Idem don José Campos Escobar.

Idem don Recaredo Polín Blay.

Idem don Patricio Pérez Sáenz (obrero de Aviación militar).

Idem don Manuel Pousa Rovira.

Idem don Alfonso Alamar Poves.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

de las disposiciones contenidas en el Decreto de 22 de Enero del año actual y teniendo presente el espíritu del legislador al redactar el mentado Decreto, tratando de acomodar a las circunstancias actuales la exacción del impuesto de que se trata,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del Decreto anteriormente reseñado, se ha servido disponer:

Primero. Quedan derogadas las reducciones y exenciones del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, consignadas en el capítulo segundo del Reglamento de dicho impuesto de 28 de Julio de 1928.

Segundo. Solamente gozarán de exención y se proveerán de Patentes gratuitas de circulación los vehículos cuyos usos y destinos sean los expresamente consignados en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 22 de Enero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 15 de los corrientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Este Ministerio ha acordado que la mencionada relación se entienda ampliada con los individuos antes citados, que quedan promovidos al empleo de Sargento, con la antigüedad de 13 de Marzo del corriente año y con destino a las fuerzas de choque del aludido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), al Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Anastasio Romero Martínez, quien deberá reintegrarse, con dicho empleo de Brigada, al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de referencia, como comprendido en los preceptos del caso segundo de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Juan Fernández Fernández se incorporó voluntariamente a las Columnas de choque y considerando de justicia otorgarle iguales beneficios que a los demás Brigadas, Sargentos y Cabos que, por haber solicitado el ascenso a Oficiales, hicieron su presentación en dichas Unidades combatientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado el empleo de Teniente, que disfrutará con la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Ayudante de Montes interino del Catastro don Celso Arévalo Carretero, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar posibles reclamaciones y hasta que quede aprobado el Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, en orden a la aplicación

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro don Nicolás Izquierdo Martinteroso, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluir, por omisión involuntaria en la propuesta de ascensos del personal del Instituto de Carabineros, inserta a continuación de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75), a los individuos del mismo Miguel Barea Ogazon y Tomás Schocken Meyer,

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Francisco Pérez Santamaría, perteneciente al Tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Alfonso González López, perteneciente al 26.º Batallón, y por comprenderle los preceptos de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y se reintegre a la Comandancia de Madrid, de que procede, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias don Luis Atalaya Villegas, el cual deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se asigne el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo que a cada uno se le consigna, con destino al Batallón número 19 de las fuerzas de choque del Instituto de Carabineros, y con objeto de encuadrar mandos, a los Cabos y Carabineros incluidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Moya Melgares y termina con Juan García García, los cuales disfrutará en el empleo que se les confiere, por lo que respecta a los Sargentos, la antigüedad de 4 de los corrientes, y la del 6 del mismo mes y año, por lo que afecta a los Cabos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. BUGEDA

Relación que se cita

Ascenden a Sargentos de Infantería:

Juan Moya Melgares  
Manuel Celda Serna  
Ricardo García Martínez  
Simón Manzanares Andrés

Ascenden a Cabos de Infantería:

Manuel García Roda  
José Solano de la Rosa  
Orestes Monteliu  
José Romero Gómez  
Juan J. Medina Gómez  
José Solera Pescuez  
Antonio Jorge Carballido  
Francisco Laborda Murciano  
Fidel Navarro Pérez  
Juan Taléns Cots  
Manuel Albertos Martínez  
Antonio Donet Torres  
Antonio Pascual Alandes  
Juan Tinahones Calleja  
Rafael Muñoz Pino  
Miguel Benito Seguí  
Juan Muñoz Triviño  
Serafín Cots Sastre  
Francisco Brocal Patrocinio  
José Solano Navarro  
Fernando Mohedano Serrano  
Luis Gilabert Valle  
Luciano Berlanga Guaita  
Felipe García García  
Luis Sánchez Villegas  
Vicente Bebot Peris  
Eduardo López Delgado  
Alonso Carreño Ramos  
Daniel Valero Izquierdo

Jesús Fernández Navarro  
José Jiménez López  
Florencio Benachs Casellas  
Saturio Valverde Guerra  
Mariano Miranda Ibáñez  
Daniel Lermà Ruberts  
Joaquín Huerta Moya  
Francisco Caro Aznar  
Vicente López López  
Manuel García Hurtado  
Agustín Blanco López  
Francisco Torres Cabello  
José Galán Ordóñez  
Pedro Padilla Valencia  
Francisco García Moreno  
Salvador Quintana Cruz  
José Reyes Ramallo  
Manuel García Serrano  
Juan Vaca Capitán  
José Jiménez González  
Rafael Carmona Pereda  
José Ortega Cubiles  
Julio Almendro Coronado  
Francisco Tomás Siret  
Jacinto Corrales Barrios  
Juan Gallardo Sánchez  
Cristóbal Vega García  
Juan Laborda Murciano  
Juan Maña González  
Celestino Huertas Juan  
Antonio Bofi Donat  
José R. Calabuig Moscardó  
José Muñoz Belloque  
Vicente Hernández Martínez  
Vicente Calpe Máñez  
Ignacio Martínez Núñez  
Manuel Miralles Granell  
Antonio Calabuig Garrote  
José Pascual Cantos  
Francisco Casino González  
Julio Valcárcel Barredo  
Venancio Arribas del Río  
Francisco Viñals Soteras  
Pedro Rama Liébanos  
Casimiro Domingo Torres  
Francisco Boluda Bonastre  
Simón Tórtola Gómez  
Francisco Lirola Maturana  
Julio Requena Picazo  
Víctor García García  
Elias Seguí Aparicio  
Celestino García Vieco  
José Martínez Sanz  
Emilio Berlanga Guaita  
Francisco Gutiérrez Rueda  
Fabriciano Torezano Villafranca  
José García Damián  
Francisco Pérez Cabello  
Antonio Morgado Bermúdez  
Miguel Pérez Pérez  
Cándido Solís García  
Simón Guerrero Pérez  
Salvador Guerrero Heredia  
José Muñoz Holgado  
Antonio González Benítez  
Juan Luque Galiano  
Juan López Domínguez  
Antonio Valencia Encina

Ricardo Tena Rubio  
 Miguel Cobos Fernández  
 José Lapre González  
 Manuel Cejudo Cabello  
 Manuel Corpas Pérez  
 Francisco Becerra Serrano  
 Manuel Villanueva Rey  
 Antonio Guerrero Pareja  
 José Fresnedo Fernández  
 Joaquín de la Torre Cervantes  
 Lucio García Hernández  
 José Andrades Esteban  
 José López González  
 Manuel Enamorado Mancebo  
 Pedro Pérez Guerrero  
 Francisco Rodríguez Alonso  
 Juan Navarro Olanda  
 Antonio Guerra Asensio  
 Francisco Domínguez Blanco  
 Juan Bruno López  
 Fernando Hernández Bugar  
 Carmelo Cazañola Vaquero  
 Antonio García Moreno  
 Tomás Nicolau Marset  
 Antonio Díaz Moreno  
 Pedro Pardo Gispert  
 Ramón Ordúñez Carot  
 Manuel Carrillo Pérez  
 Salvador Genovés Pastor  
 Diego Baena Pinillos  
 Jesús Luaces Linart  
 José López Ruíz  
 Rafael Fernández Andrades  
 Juan Montes Guzmán  
 Antonio Ortega Heredia  
 Juan Ramírez Espinosa  
 Juan Urbaneja Carmona  
 Pedro Bernal Chicón  
 José García Rodríguez  
 Juan Benítez Cotón  
 Remigio Gijón Lázaro  
 Eusebio Arellano Cudero  
 José Salvador Salvador  
 Enrique Varea Gutiérrez  
 Ricardo Martínez García  
 Francisco Pimentel Melgar  
 Juan María Fajardo Fuensalida  
 Francisco Gracián Montoza  
 Antonio Higuera López  
 Sebastián Anioña Carreras  
 Juan García García

Ilmo. S.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),  
 Ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha, 18 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 50, por la que se asciende al empleo superior inmediato a diverso personal del Instituto de Carabineros, se entienda rectificada en el sentido de que el em-

pleo concedido a don José Alcolea Navarro, individuo de la Comandancia de Alicante, es el de Sargento, en vez del de Cabo, con antigüedad de 25 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Padecido error al insertarse la Orden de 17 de Marzo próximo pasado (GACETA número 77), por la que se concede el ascenso a Cabo al Carabenero Joaquín Cabanes Sanchiz, se inserta nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Incorporado a las Columnas de choque el Cabo de la Comandancia de Carabineros de Madrid Joaquín Cabanes Sanchiz, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato,

Este Ministerio ha acordado promoverle a Sargento, con destino a las mencionadas Columnas y con la antigüedad de 5 de Marzo próximo pasado, debiendo causar baja en la mencionada Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 2 en la revista del presente mes de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a don Felipe Mesto Tendero, quien transitoriamente y entretanto se constituya el Tribunal Popular Especial a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de Septiembre antes mencionado, quedará afecto a la Dirección general de la Caja de Reparaciones.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid solicita se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en aquel Colegio y denominada «Premio Maura», cuyas bases se acompañan a la petición por certificación expedida por el Secretario de la mencionada entidad, en la que se transcriben los acuerdos adoptados por el referido Colegio en sesión de 29 de Diciembre de 1930;

Resultando que en la mencionada sesión se acordó constituir, bajo el nombre «Premio Maura» una Fundación de carácter perpetuo con un capital de ciento treinta y una mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, suma recaudada en una suscripción pública, abierta para llevar a cabo un homenaje a la memoria de don Antonio Maura, cantidad que había de invertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua a la que se agregarían cualesquiera otras aportaciones pecuniarias que pudieran contribuir a aumentarla;

Resultando que la Base segunda de las aprobadas en la referida sesión establece la necesidad de solicitar la clasificación de la obra pía como benéfico-docente particular;

Resultando que el fin de la Fundación es premiar en metálico el mejor trabajo que se presente en concurso público convocado al efecto sobre la materia «Estudio crítico de la Jurisprudencia sobre Instituciones del Código civil», debiendo fijarse el tema concreto de la institución al anunciar el concurso;

Resultando que dicho premio debe ser de siete mil pesetas en efectivo metálico, debiendo concederse cada dos años, previo el anuncio y las formalidades que en la sesión del Colegio de Abogados de Madrid de 29 de Diciembre de 1930 se determinaron;

Considerando que la Institución de referencia se halla comprendida en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones que determina el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, si bien no se han cumplido en este expediente algunos de los requisitos que determinan las ci-

tadas disposiciones vigentes, ello no puede ser obstáculo para acordar la clasificación que interesa la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid, dadas las circunstancias anormales por que atraviesa la República y la poca eficacia que por esas mismas circunstancias habrían de tener en estos momentos requisitos y trámites como el de citar por edicto a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación;

Considerando que el Colegio de Abogados de Madrid, al instituir en su sesión de 29 de Diciembre de 1930 la Fundación de que se trata hizo constar su deseo de que solicitara su clasificación con exención de rendir cuentas al Protectorado, pero sin designar las personas o entidades que habían de ejercer el Patronazgo, por lo que este Ministerio puede hacer uso de la facultad que le concede la regla sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designando el Patronato;

Considerando que no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del precitado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, invirtiendo el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la propia fundación,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Maura», instituída en el Colegio de Abogados de Madrid por su Junta de Gobierno en sesión de 29 de Diciembre de 1930.

Segundo. Nombrar Patrono de la misma a la Junta de Gobierno del mencionado Colegio, por el momento a la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del mismo, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero. Disponer que en cumplimiento del artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, se invierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, y se remita a la mayor brevedad a este Protectorado, para su aprobación, un ejemplar por triplicado del Reglamento fundacional, y

Cuarto. Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

W. RÓCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado para obras de adaptación del edificio «Termas Sorolla», de Valencia, en el que pueda instalarse una Colonia marítima infantil, de carácter permanente, denominada «El Cabañal», cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure.

Resultando que la Dirección general de Primera Enseñanza ordenó en primer lugar al actual mes al Arquitecto don José Luis Benlliure que formule el oportuno proyecto y presupuesto para adaptar el edificio mencionado.

Resultando que el importe total del presupuesto asciende a 83.811'43 pesetas, en el que están incluidos el de la ejecución material de la obra y honorarios;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certifica la Ordenación de pagos, y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su informe favorable;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso adaptar el edificio expresado, y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se apruebe el proyecto y presupuesto redactados por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, para adaptar el edificio de las «Termas Sorolla», para una colonia marítima infantil de carácter permanente, denominada «El Cabañal» (Valencia).

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Tercero. Que su importe de 83.811'43 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adaptar el antiguo edificio Hospital de San Juan de Dios, hoy Sanatorio Hospital de niños tuberculosos, del Socorro Rojo Internacional, situa-

do en el Grao (Valencia);

Resultando que dicho edificio requiere obras de adaptación en donde instalar una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujos y trabajos manuales, dos talleres para trabajos de rejilla, enea, cestería con mimbrés y juncos, etc., habiéndose requerido por la Dirección general de Primera Enseñanza al Arquitecto escolar de la Oficina Técnica de Construcción de escuelas don José Luis Benlliure para que redactase el oportuno proyecto, el cual lo ha realizado con sujeción a las normas vigentes;

Considerando que según dispone el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), mientras perduren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del titular del departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en que lo estime oportuno;

Considerando que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Luis Benlliure, para la adaptación del edificio antiguo del Hospital de San Juan de Dios—hoy Sanatorio Popular para niños tuberculosos del Socorro Rojo Internacional—en el Grao (Valencia), para establecer en el mismo una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujo y trabajos manuales y dos talleres para trabajos de rejilla, cestería, etc., con mimbrés y juncos y cuyo presupuesto total asciende a 18.462'24 pesetas, y

Segundo. Que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Persistiendo actualmente las circunstancias que motivaron la Orden de 17 de Marzo pasado, concediendo un mes de licencia por enfermedad al Conserje del Preventorio Infantil de San Rafael don Miguel González Linares, según se acredita con el adjunto certificado médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido González Linares un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. MESTRE  
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE PROPAGANDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 9 de Abril del presente año, la agregación a este departamento del Maestro de la escuela graduada de San José de la Montaña don Miguel Ribes Bartual, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Miguel Ribes Bartual preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado con el número seis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

FEDERICO MIÑANA  
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don F. Javier Elola, don José María A. Taladriz, don José Castán, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

##### Auto

Valencia, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruido por la Sección Primera del Tribunal Popular Especial de Madrid al procesado Pedro Fernández Robles, de 31 años de edad, casado, militar, con instrucción y sin antecedentes penales, a quien condenó, en sentencia de 3 de Septiembre de 1936, como autor de un delito de negligencia comprendido en el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos años de prisión militar correccional y accesorias.

Resultando que doña Enriqueta Rodríguez Pérez, como esposa del penado, solicitó el indulto de éste, fundándolo en la circunstancia de que su marido se encuentra enfermo a virtud de heridas sufridas con ocasión de prestar sus servicios humanitarios a la República en la cárcel modelo de Madrid, como así lo acredita con certificado expedido por el Médico oficial de aquella celda, incoándose al efecto el oportuno expediente, en el que consta, según informa el Director de la prisión provisional de hombres, desde que ingresó el condenado en aquel establecimiento, procedente de la cárcel modelo, viene observando buena conducta; emitido dictamen por el Fiscal que intervino en el acto de la vista, dice que nada tiene que oponer a la concesión del indulto solicitado, y del mismo modo los Vocales Jurados que componen la Sección de Hecho, acordaron por unanimidad informar favorablemente el indulto total de la pena impuesta, al igual que la Sección de Derecho del Tribunal sentenciador, criterios que hace suyos el Fiscal general de la República, informando a su vez que procede indultar totalmente de la pena

impuesta a Pedro Fernández Robles, teniendo en cuenta la índole del delito por que fué sancionado, su buena conducta y su actuación humanitaria con motivo de la evacuación de presos de la cárcel celular, que motivó las lesiones que sufre.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás de general aplicación al caso.

Considerando que el Capitán Pedro Fernández Robles, como se aprecia en la sentencia encuadrada dentro de los límites que marca la Ley, fué condenado por un delito de negligencia, sin que realizase acto alguno de adhesión, auxilio ni convivencia de ninguna clase con el movimiento insurreccional en que participaron otros Cuerpos del Campamento de Carabanchel y guarniciones de Madrid y sus Cantones, sin apreciarse otros hechos delictivos que el de no obrar en el cumplimiento de sus deberes militares con el alto espíritu que las circunstancias exigían, que por estas mismas no podía ser el mismo que en las normales, sino el excepcional de acuerdo con la situación, lo que demuestra la falta de perversidad en el reo, todo lo cual unido a la buena conducta observada por el penado durante el cumplimiento de la condena y su excelente comportamiento humanitario con motivo de la evacuación de presos de la cárcel modelo, que motivó unas lesiones que sufre, actuando de camillero, y a las circunstancias de no causarse perjuicio alguno con la concesión del indulto a tercera persona, y teniendo en cuenta, además, los informes favorables emitidos por todas las autoridades que han intervenido en estas actuaciones,

La Sala de Gobierno de este Tribunal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda por unanimidad conceder indulto total de la pena de dos años de prisión militar correccional impuesta a Pedro Fernández Robles en sentencia de 3 de Septiembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y elévese testimonio del mismo al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Albarrátegui, F. Javier

Elola, José María A. Taladriz, José Gastán, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente Fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

### Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Alberto de Paz, don José María Álvarez, don Dionisio Terrer, don Vidal Gil y don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto tramitado a instancia del Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande, condenado por el Tribunal Especial Popular, Sección primera de Madrid, en sentencia de 27 de Octubre del año último, como autor de un delito, por omisión, que sanciona el artículo 252 del Código de Justicia Militar, a la pena de nueve años de prisión militar mayor, con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Resultando que, presentados al Tribunal sentenciador escritos solicitando el indulto por el penado Muñoz Grande y su defensor, éste manifiesta que en los días en que se celebró el juicio, las fuerzas de Asalto que custodiaban a los procesados, entre ellos a su patrocinado, le pidieron reiteradamente que hiciera cuanto humanamente estuviese en su mano para obtener una sentencia absolutoria, porque no podían dejar de desconocer que el Coronel Muñoz Grande, al frente de los Guardias de Asalto, fué para todos un camarada y un amigo que supo mantener la disciplina, sin olvidar jamás los respetos debidos a las personas.

Resultando que, con la misma fecha de los escritos antes mencionados—día primero del mes de Abril—se dirigió a la Presidencia de la Sección Delegada de este Tribunal Supremo en Madrid oficio del General Jefe del Ejército del Centro, Exco. Sr. don José Miaja, en el que se dice que el Ejército de la República, por circunstancias de todos conocidas, necesita Jefes que, a su probada competencia, unan el haber demostrado lealtad a la República y estimando que tales circunstancias concurren en el Coronel don Agustín Muñoz Grande, que se encuentra privado de libertad, en cumplimiento de condena, con objeto de proponer a la superioridad que

pueda prestar inmediatamente servicio, promovía el indulto de la pena a que el mencionado jefe fué condenado.

Resultando que el sentenciado se halla, para el cumplimiento de su condena, en la prisión provisional número 3 de Madrid, sin que conste en su expediente personal ninguna nota desfavorable, habiendo observado buena conducta, intachable, caballerosa y acreditándose por certificado médico del de dicha prisión que padece desde hace tiempo un proceso prostático con repetidas hematurias, por haber sido operado de nefrectomía, lo que obligó a trasladarle a la enfermería de la cárcel.

Resultando que el Fiscal del Tribunal Especial sentenciador ha informado que no tiene inconveniente alguno que oponer a la concesión del indulto solicitado; los ocho Jurados que componen la Sección de Hecho de aquel Tribunal acordaron por unanimidad informar en un todo favorablemente el indulto total de la pena que resta por cumplir al sentenciado, y el Presidente y Magistrados que constituyen la Sección de Derecho del mismo Tribunal informan asimismo de completo acuerdo que el delito del artículo 252 del Código de Justicia Militar, por el que se pronunció el fallo condenatorio de que se trata, hace referencia, como es sabido, a aquel militar que no cumple todas las medidas que estén a su alcance para contener la rebelión en las fuerzas de su mando, o que teniendo conocimiento de que se trata de cometer este delito no lo denuncia a sus superiores; que de las actuaciones y por manifestaciones del interesado aparece que desde el mes de Junio de 1936 se hallaba en situación de disponible por enfermo y que desde Septiembre u Octubre de 1933 a Abril o Mayo de 1935 desempeñó la Jefatura de las fuerzas de Asalto, suponiéndose por ello y por tener cargo de mucha actividad que le apartaba casi por completo de la vida militar, que nada sabía de la sublevación, hallándose acreditado que cuando ésta se produjo se presentó al Capitán de Seguridad del Distrito del Hospital, diciéndole que estaba enfermo y que se encontraba en su domicilio, manifestándole dicho Capitán que daría cuenta telefónicamente al Gobierno de tal presentación; que el indulto no perjudicaría en lo más mínimo el derecho de tercero y que, atendidos los informes del Ministerio fiscal y los Vocales Jurados, estimaba la Sección de Derecho que se realizaría un acto de plena justicia y de conveniencia social

con otorgar al penado Muñoz Grande indulto total del resto de la pena que le falta por cumplir, con todos los pronunciamientos favorables, incluso la reposición en el empleo de Coronel de Infantería, del que resulta privado por el fallo condenatorio.

Resultando que el representante de la Fiscalía general de la República ha emitido dictamen in-voce ante esta Sala en el sentido de que concurren a favor del sentenciado poderosas razones de equidad y de conveniencia que aconsejan su indulto, por tratarse de un militar cuyo republicanismo consta a sus Jefes y cuyos servicios al Ejército pueden ser altamente aprovechables en las actuales circunstancias, habiendo sido fidedignamente informado de ello la Fiscalía general de la República.

Vistos el artículo 102 de la Constitución, Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación al caso.

Considerando que, de conformidad con el preinserto dictamen y los unánimes emitidos por los Jurados y Magistrados del Tribunal Especial Popular que sentenció la causa, es evidente que concurren poderosas razones de equidad y de conveniencia pública en favor del indulto del Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande, ya que una opinión de la mayor autoridad y responsabilidad técnica manifiesta que el Ejército de la República, por las circunstancias de todos conocidas, necesita Jefes que a su probada competencia unan el haber demostrado lealtad a la República, circunstancias que concurren en dicho sentenciado, al que la aplicación de la gracia de indulto le permitirá prestar inmediatamente servicio en defensa del régimen,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande el indulto total de la pena de nueve años de prisión militar mayor y de sus accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid, Sección primera, en sentencia de 27 de Octubre de 1936.

Líbrense las oportunas órdenes para el inmediato cumplimiento de lo acordado, poniéndolo en conocimiento de los Excmos. Srs. Ministros de Justicia y de la Guerra, participándolo telegráficamente al General Presidente de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, en cuya plaza se ha-

Ha recluso el sentenciado, y al Presidente del Tribunal Especial Popular, Sección primera, de dicha capital.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal; Manuel Betés, Secretario.

#### Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco Javier Elola, don José María Alvarez Taladriz, don Dionisio Terrer Fernández, don Vidal Gil Tirado, don Carlos de Juan, Teniente Fiscal.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruido por el Jurado de Urgencia número dos de esta capital a los paisanos Agustín y Francisco Lleó Motes, condenados por sentencia de veinticinco de Febrero último a un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, y a la multa de diez mil pesetas a cada uno, como pena accesoria, con la responsabilidad subsidiaria de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado por un período de seis meses, sin privación de libertad, como incurso en actos de desafección al régimen, y

Resultando que en escrito dirigido al Ministro de Justicia, en 3 de Marzo retropróximo, los obreros de la casa Hijo de Agustín Lleó Ribarrocha, negocio controlado o intervenido, solicitaron el indulto de dichos sentenciados, hermanos Lleó, por ser indispensable su concurso técnico para el funcionamiento de la fábrica; cuyo rendimiento no era tan importante que permitiera sustituirlos, lo que, además, era difícil, dada su especialización en muchos años de dirección técnica de una industria que, como la de las sedas, requiere especialísimos conocimientos, tanto de la producción como la del mercado, pidiendo que se otorgara a los referidos hermanos Francisco y Agustín Lleó Motes, ya la prisión atenuada, que les permitiera dedicarse a sus actividades de trabajo, o que el año de trabajo obligatorio a que habían sido condenados lo emplearan en la fábrica referida,

donde darían una mayor utilidad que en cualquier otro menester, evitando que cincuenta y dos obreros quedaran en la mayor indigencia.

Resultando que, reproducido el escrito al Jurado de Urgencia número dos de esta capital, e instruido el expediente de indulto, con la aportación de los requisitos que previene el artículo cuarto del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y disposiciones concordantes, consta el mismo, además, del particular de condena que en el encabezamiento de este auto se relaciona, que los sentenciados observan en la prisión celular de esta capital una conducta inmejorable, desempeñando destinos de confianza dentro del establecimiento, en el que han empezado a cumplir la condena; que el Presidente del Jurado de Urgencia que dictó la sentencia condenatoria informa sobre la base de los razonamientos que estimó oportunos la procedencia de aplicar la condena condicional al caso de autos, y si así no se entendiera, conforme a Derecho, expresa su parecer favorable a la concesión del indulto, por considerar en discrepancia con los Jueces de Hecho, que formaron mayoría para dictar la sentencia, que no existió prueba de cargo, y, en cambio, como de descargo declararon tres testigos de tanto prestigio como un afiliado a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos diez y seis y perteneciente al Comité Ejecutivo Provincial, otro que reunía las mismas condiciones y otro perteneciente al Partido Socialista desde mil novecientos diez y ocho, y oído in-voce el Ministerio fiscal ante esta Sala, dictaminó en el sentido de que razones de equidad y conveniencia, esta última resultante de las alegaciones de los obreros solicitantes de la gracia, debían ser indultados los sentenciados Agustín y Francisco Lleó de las sanciones impuestas, a excepción de la multa de diez mil pesetas, que deberán hacer efectivas previamente, con arreglo a derecho, para que pueda serles otorgada la gracia que se trata.

Considerando que establecida por esta Sala la doctrina de ser procedente en derecho, puesto que ningún precepto legal lo prohíbe, la aplicación de la gracia de indulto a las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia y la posibilidad de que bajo la denominación genérica de indulto se comprende, no sólo el total, sino el parcial, y que éste último pueda adoptar la forma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad, según declara el auto de diez de Febrero último, y es de apli-

car sustancialmente al caso de autos, concurren en el mismo motivos suficientes que aconsejan el otorgamiento de indulto parcial en los términos solicitados por la representación de la Fiscalía general de la República, ya que, aparte de los motivos de justicia y equidad que resultan del preinserto informe del Presidente del Tribunal sentenciador, concurren, además, los de alta conveniencia que los obreros solicitantes invocan en su escrito, puesto que privados del concurso técnico de los hermanos Agustín y Francisco Lleó Motes, quedarían sin trabajo cincuenta y dos de aquéllos, que ven en los mismos una colaboración indispensable para la producción industrial a que se dedican.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, cuatro, doce y catorce de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno, ejerciendo la facultad que le confiere el primero de los preceptos legales antes citados, acuerda indultar a los sentenciados Agustín Lleó Motes y Francisco Lleó Motes, de la pena de un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, que les fué impuesta en sentencia del Jurado de Urgencia número dos de esta capital, fecha veinticinco de Febrero del presente año, manteniendo la condena a la multa de diez mil pesetas a cada uno de ellos, que deberán hacer efectiva en papel de Pagos al Estado, como requisito previo, al que queda supeitada la efectividad de la gracia que se otorga y la consiguiente orden de libertad para la ejecución de la misma.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente expresados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, F. Javier Elola, José María A. Taladriz, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

#### Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados,

don José María Alvarez, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto tramitado en favor de Francisco Navarro Rico, en unión de otros condenados por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha seis de Febrero último, como autor de un delito de excitación para la rebelión militar, a la pena de seis años y un día de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias e indemnización.

Resultando que el hecho que sirvió de base a dicha condena, después de negar el Jurado, en su contestación a la pregunta cuarta, que el procesado se pusiera de acuerdo con otros en la acción que habían de llevar a la práctica si la rebelión llegase a estallar en la provincia, fué el afirmado en la pregunta décimotercera de que en los meses anteriores al movimiento rebelde y hasta la iniciación de éste realizó, en unión de otros procesados, actos de intensa propaganda en contra del régimen republicano, tratando de sembrar el desconcierto entre sus vecinos y preparando el camino de la sublevación militar con hechos y frases que tendían a favorecer la adhesión a las ideas subversivas que han tenido efectividad práctica el día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Resultando que el reefrido penado es persona de buena conducta, con instrucción, de cincuenta y dos años, casado, industrial y vecino de Monóvar, encontrándose en prisión desde la fecha de la sentencia, porque anteriormente se había acordado su prisión atenuada, a petición de los obreros de la fábrica de jabones, aceite y glicerina «Hijos de Amador Navarro, S. A.», de Monóvar, en la que vienen trabajando, por alegar que sin sus conocimientos técnicos no era posible la continuación del negocio, que había sido incautado por el Sindicato Unico de Oficios Varios C. N. T. de aquel pueblo, certificando el Director del establecimiento penal en donde se encuentra que observa buena conducta desde su reclusión.

Resultando que dichos obreros, en número de más de 30, y la representación del mencionado Sindicato, en escrito dirigido al Ministro de Justicia, con fecha 9 de Febrero próximo pasado, solicitan que, si era posible, se destinase al reo a cumplir su condena en la Fábrica que fué de su propiedad, y si esto no era posible, se decretase el indulto de la pena, alegando en síntesis: que al desaparecer la Fábrica privaría a los obreros de

ganar un jornal, porque sin sus conocimientos técnicos habría de paralizarse la fabricación; que nada objetaría a la sentencia si reconocieran la culpabilidad de Francisco Navarro Rico, pero afirmaban que se le había condenado única y exclusivamente por ser hermano del jefe de-rechista de la localidad, llamado Silvano, condenado también en rebeldía, pero que podían asegurar que el procesado por quien abogaban no había intervenido jamás en política ni había observado una conducta censurable con los obreros y que solamente cuestiones personales y el parentesco aludido habían motivado una condena que no querían discutir, pero cuya reforma solicitaban, como antes pidieron la prisión atenuada, en evitación de consecuencias fatales para aquel grupo de trabajadores, que de otro modo engrosarían la ficha de los parados, produciéndose, en general, graves dificultades en la economía del pueblo.

Resultando que en sus respectivos informes se muestran favorables a la conmutación de la pena que se solicita, tanto el Fiscal del Tribunal Especial Popular de Alicante como los Magistrados que constituyen la Sección de Derecho y la Fiscalía general de la República, que solicita, como lo ha reiterado in-voce ante esta Sala, el indulto total de la pena impuesta al sentenciado Francisco Navarro Rico.

Considerando que así procede y es de hacer, por las razones antes relacionadas, que le han determinado a adoptar este acuerdo unánime, ya que, ante todo y primordialmente a una exigencia de justicia bien razonada y evidenciada, que surge de haberse formulado la imputación de culpabilidad, sin la precisión concreta y suficiente que permitiera conocer cuáles sean los hechos determinantes y específicos que justifiquen la apreciación y la afirmación general que contiene la pregunta décimotercera, base única del pronunciamiento de condena.

Considerando que también concurren, en segundo término, razones de equidad, por tratarse de una persona apolítica, que en su trato con los obreros se había conducido como era su deber hacerlo, sin extralimitaciones ni incorrecciones, toda vez que en justificación de este aserto es bien explícito el contenido de alguno de los documentos aportados al expediente.

Considerando que abonan, en fin, el indulto, razones coadyuvantes de gran valía en orden a la conveniencia y necesidad de la gracia que se solici-

ta, puesto que la propia organización obrera que se ha incautado de la fábrica de propiedad del sentenciado reconoce que sin sus conocimientos técnicos se paralizaría su producción industrial, con grave perjuicio para los mismos y no menor trastorno y perturbación para la economía de la localidad.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo acuerda por unanimidad la concesión de la gracia solicitada y en su virtud indulta a Francisco Navarro Rico de la pena de seis años y un día de internamiento en un Campo de Trabajo y de sus accesorias, con cuantas consecuencias legales se deriven del alzamiento de dicha condena, que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Alicante, en sentencia de seis de Febrero último.

Esta gracia quedará sin efecto alguno desde el momento en que el inculcado fuere condenado por Tribunal competente como responsable de alguna acción u omisión de hostilidad o desafección al régimen.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María Alvarez, Eduardo Ortega, Fiscal general.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

#### Sala de Gobierno

Excelentísimos señores don Demófilo de Buen, Presidente accidental; don Francisco Javier Elola, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz Nateos, don José María Alvarez Taladriz, don José Castán Tobeña, don Dionisio Terrer Fernández, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto del penado Cesáreo Martín Castro, incoado a instancia de su cónyuge Mercedes Moyano Benito, casada, mayor de edad y vecina de Alicante, y

Resultando que dicho penado Cesáreo Martín Castro, de 48 años de edad, militar, fué condenado por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha 10 de Octubre del año último, como reo de un delito de excitación a la rebelión, sancionado en el párrafo segundo del artículo 240 del Código de Justicia Militar, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, las accesorias correspondientes e indemnización civil que la sentencia especifica.

Resultando que, según los antecedentes aportados al expediente, el referido penado se encuentra en prisión desde los primeros días del movimiento subversivo, observando buena conducta en la misma, como así lo acredita por certificación el Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, alegándose con justificación, además, que dos de los hijos del penado se encuentran luchando en defensa de la República, incorporados a la Columna del Teniente Coronel Del Rosal, y otro hijo trabaja como practicante en el Socorro Rojo Internacional.

Resultando que el Ministerio fiscal del Tribunal sentenciador y la Sección de Derecho del mismo han informado en el mismo expediente en sentido favorable para que, por razones de equidad, se conmute la pena impuesta a Cesáreo Martín Castro por la de destierro de igual duración, y la representación de la Fiscalía general de la República ha dictaminado alegando que, según se desprende de las preguntas vigésimosegunda, vigésimotercera, trigésimosegunda y trigésimocuarta del veredicto, no consienten las contestaciones dadas a las mismas por el Jurado, el indulto total ni parcial, porque todos los actos militares que motivaron la rebelión (ya que ésta subsiste), deben continuar sancionados con el rigor que se impuso en la condena; pero que, no obstante, en atención a que está plenamente comprobado que el sentenciado tiene tres hijos luchando por la causa de la República, puede serle reducida la pena impuesta en la mitad del tiempo de privación de libertad.

Vistos el artículo 102 de la Constitución de la República española, la Ley reguladora de la gracia de indulto de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones posteriores de general aplicación.

Considerando que si desde el punto de vista estrictamente jurídico no pueden aducirse razones que abonen la procedencia de la conmutación de pena de que se trata, concurren, sin embargo, a favor del sentenciado, el

motivo de equidad altamente atendible que expresa el dictamen de la Fiscalía general de la República, resultante del hecho de tener dos hijos formando parte del Ejército de la República, como soldados, y uno, como Practicante, además; en el Socorro Rojo Internacional, circunstancia que en casos análogos ha sido admitida por esta Sala como fundamento suficiente para acordar la conmutación de pena, que en el presente caso, dada su entidad y las consideraciones asimismo aducidas por la Fiscalía general de la República en el dictamen antes relacionado, no debe alcanzar a sustituir la pena impuesta por la de destierro, sino que, manteniendo la propia naturaleza de dicha pena, debe reducirse en la mitad de su duración.

La Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, en uso de la facultad que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda por unanimidad conmutar al condenado Cesáreo Martín Castro la pena de seis años y un día de prisión mayor que se le impuso por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha 10 de Octubre de 1936, por la de tres años de prisión mayor, con las accesorias e indemnización señaladas en dicha sentencia.

Líbrense las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de lo acordado, publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y remítase testimonio del mismo al Tribunal Especial Popular de Alicante.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.—Demófilo de Buen, Presidente accidental; Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Álvarez, José Castán, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con José Mayor Llopis y termina con Vicente Navarro Hernández y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

#### Relación que se cita

José Mayor Llopis  
Francisco Escudero Campos  
Vicente García Añón  
Manuel Fernández López  
Antonio Jurado Aragón  
José Benítez Muñoz  
José Sánchez López  
Teodoro Caballero Granero  
Salvador Ferrer Burdeus  
Vicente Escribá Puig  
Gregorio de Castro Opazo  
Francisco García Fortes  
Pedro Cartajena Marín  
Serafín García Moreno  
Hipólito Griño Traver  
Jesús Garrido Ulardi  
Adolfo Bau Calvo  
Hilario Casellero Borja  
José García Pascual  
Francisco Alba Santiso  
Fernando Ramos Lago  
José Luis García Almagro  
Antonio Asensio Raga  
Eduardo Sánchez de la Ossa  
Ramón Tarazona Burgos  
Víctor Montero Rubio  
Constantino Carpi Martínez  
Francisco Garrido Plasencia  
Pedro Mota Puebla  
Alfonso Martínez Pérez  
Eusebio Lorente Prefasi  
Juan Chicón Cuadrado  
Francisco Lara Godoy  
Antonio Pérez García  
Julián Sanvalero Ortiz  
Andrés Palomo Podadera  
Juan Giner Marco  
Rafael Jimeno Clemente  
Antonio Puchal Selma  
José Camarena Ortuño  
Francisco Rodríguez Clemente  
Nicolás Andújar Sánchez  
Francisco Rubio Herrera  
Leopoldo Rubio Corniel  
Manuel Alhambra Rivas  
José Hernández Navarro  
Antonio Navarro Castillo  
Julián Ernesto Sánchez  
Salvador Guerrero Rivera  
Francisco Angel Marín  
Pedro García Rodríguez  
Carlos Macein Jiménez  
José Martín Alcántara  
Rosino García Hernández  
Fidel Jiménez Guerra  
Marcelino Pérez Calpe

Anselmo Leal Fernández  
 José García Burgos  
 Constante Alfonso Alfonso  
 José Moreda Ferrán  
 Antonio Martín Torres  
 Ponciano Torres Bou  
 Andrés Ocaña Marcos  
 Jaime Campaña Lozano  
 Blas Ballesteros Torres  
 Eusebio García Simón  
 Eusebio Olivares Ramos  
 Vicente García Ayuso  
 Enrique Calatayud Tortosa  
 Ramiro Carrera López  
 Francisco Cejas Castejón  
 Federico Quiles Miguel  
 Juan Uribe Muñoz  
 Bernardo Cecilia Millán  
 Francisco Rubio Clemente  
 Juan López López  
 José Jiménez Osuna  
 Francisco Cano Lara  
 Cristóbal Sánchez Carrillo  
 Miguel Casanovas Novas  
 Cipriano González Blasco  
 Manuel Casco Seco  
 Joaquín de Castro Romero  
 Cándido Navarri Peregot  
 José Linares Rodrigo  
 Diego Díaz Piña  
 Valentín del Olmo Ruíz  
 Juan Rosado Moreno  
 Juan Miguel Sánchez Alfonso  
 José Terol Calabuig  
 José Galleja Cano  
 Eladio Núñez González  
 Vicente Díaz Garijo  
 Bernardo Pérez Marimón  
 Antonio Gallego Mayordomo  
 Mariano Bautista Pérez  
 Francisco Sánchez Bosca  
 Salvador Puig Simó  
 Miguel Gabarda López  
 Jaime Bas Mateo  
 Francisco Roig Martín  
 José Carreño Salmerón  
 Agustín Carreño Salmerón  
 Martín Gustey Clos  
 Hortensio Javega Ruíz  
 Agustín Gargallo Lázaro  
 Manuel Gálvez Moreno  
 Miguel Rodríguez Martina  
 José Soler Morales  
 Francisco Rodríguez Clemente  
 Martín Sánchez Trinidad  
 José Antonio Benítez Navarrete  
 Pedro Martínez Lozano  
 Bernardo Murillo Mazquita  
 Ernesto Lorente Martínez  
 Mercedes Cancarrada Mena  
 Luis Hernán Guillén  
 Enrique Fernández Vázquez  
 Rafael Vaca Cortero  
 José Martín Benito  
 Juan Martínez Sánchez  
 Andrés Tarín Vicente  
 Antonio Romera Bernal  
 Eduardo Esteva García

Francisco Boronat Pons  
 Antonio Rodríguez Carreras  
 Bernardino Losada Albar  
 Francisco Ballesteros Hervás  
 Florencio Alcázar García  
 Lázaro Alonso de Dios  
 Angel García Rodríguez  
 Domingo Plaza Durante  
 Juan Bautista García Bolarin  
 Francisco González Moreno  
 Jerónimo Calonge Vera  
 Salvador Bosch Polvoreda  
 Antonio Cremades Visedo  
 José Martínez Velasco  
 Francisco Aguilera Cabrera  
 Antonio Gama Rodríguez  
 Arturo Peñis Rodríguez  
 Juan Ortiz Gomaz  
 José Vertedor Bermúdez  
 Arturo Icañez Cotanda  
 Vicente Morales Cuenca  
 Francisco Aguado Herrera  
 Bienvenido Fernández Partolomé  
 José Seijas Abelaidas  
 Servideo García Gómez  
 Gregorio García Zapata  
 Carlos López Pérez  
 José Jimeno Aurias  
 Manuel Daza Roldán  
 José Sandra Mañé  
 Pedro Aguilera Pérez  
 Román Ibáñez Herrán  
 José Pelegrín Martínez  
 Juan Grau Bugarola  
 José Moncada Gil  
 Reyes Tobar González  
 Vicente Serrá Rovira  
 José Frías Gutiérrez  
 Enrique Soler Panalba  
 Antonio Roldán Mondajar  
 Luis Navas Requena  
 Roque Rubio Jurado  
 Ramón Moreno Ramírez  
 Laureano Cobos Martínez  
 Pascual Novalón Corcolés  
 Justo Sotelo Gómez  
 Germán Sotero Gómez  
 Francisco Auñón Rodríguez  
 Miguel Martínez Lozano  
 José Cruz Ortiz Lajara  
 Isidro García García  
 Francisco Maiquez Añiorte  
 Pascual Moral Soldevilla  
 Rafael Moreno Cano  
 Ladislao Bocigas Aguilera  
 Julián Espinosa Carrertero  
 Fernando Navarro Aguiar  
 Eduardo Pérez Guerrero  
 Pedro Sánchez Mateo  
 Carlos García Díaz  
 Jesús Teruel Munera  
 José Aracil Leal  
 Miguel Alvarez Heras  
 Constancio Palomo Gariote  
 Antonio Aquilino García  
 Lorenzo Sánchez Díaz Guerra  
 Francisco Cascán Pérez  
 Mariano García Valencia

Torbio Hernández Blázquez  
 Pascual Yubero García  
 Fernando Martín Román  
 Ramón Casañes Bernardo  
 Juan Gil López  
 Antonio Jover Ferrer  
 Miguel Gálvez Moreno  
 Francisco Espinosa Gómez  
 Antonio Aracil Segob  
 Fidel Fernández Guerra  
 Luis Gascón Escandell  
 Alejandro Cantos Rivelles  
 Antonio Tortaña Obraçor  
 Vicente Moreno Martí  
 Antonio Navarro Rueda  
 Antonio García Correa  
 Rafael Correal Romero  
 Francisco Redondo Garáñez  
 Pedro Suela Escobar  
 José Esquiña López  
 Manuel Pérez Balaguer  
 Rafael Alemany Tortosa  
 José Barreguera Martínez  
 Amadeo Bergés Villaespa  
 Francisco Lázaro Navarro  
 Manuel Fuentes Gómez  
 José Catalán Herrero  
 Santiago García Barrios  
 Antonio Alonso Romera  
 Enikio Aguir Mialaret  
 Modesto Navarro Vigo  
 Isidoro Navarro Vigo  
 Norberto Fernández Zaragoza  
 Inocencio Lorente Villena  
 Antonio Herrera Martínez  
 Antonio Visiedo Ruíz  
 Antonio Calvo Torres  
 Salvador Insa Prades  
 Martín Gonzalo Crespo  
 Julio Tarazona Alborch  
 Román Santos Martínez  
 Pascual García Iniesta  
 Antonio Miranda Martín  
 Marcos Martínez Guijarro  
 Jaime Sánchez Redondo  
 Alejandro Esteban Cervera  
 Julián Ramón Esteban  
 Antonio López Santos  
 Victoriano González Díaz  
 Eulogio Plaza Salvador  
 Francisco Ramírez Tornay  
 Alberto Martínez Martínez  
 Francisco Carabantes Parra  
 Romualdo Sánchez Montalbán  
 Silvestre Campos Pozo  
 Adriano Parra Corbacho  
 Juan Barahona de Nicolás  
 Joaquín Catalán Bou  
 José Laguna Torres  
 Luis Adriani Caballero  
 Juan Mogueuella Santos  
 Tomás Morales Alvarez  
 Rafael García Campos  
 José Jiménez Hinojosa  
 Jesús Cuénder Eterna  
 Modesto Ramírez Coba  
 Pedro Arroyo Jiménez  
 Juan de Dios Muñoz

Juan Escuder Tárrega  
 José García Ramos  
 José Moral Gorriz  
 Claudio Nohales Herraiz  
 Francisco Fenoll Horteiano  
 Mateo García Muñoz  
 Salvador Lloréns Gómez  
 Salvador Dasí Expósito  
 José Verdú Sánchez  
 Julio Hidalgo Sáez  
 Julio Yague Guaita  
 Rafael Boliches Sánchez  
 Rafael Martínez Torres  
 José Salaber Mateo  
 Juan González Espinosa  
 Miguel Santano Bordes  
 Eduardo Fernández de Avila Núñez  
 Andrés Alarcón Valero  
 Federico Monrabal Hernández  
 José Moreno Moreno  
 Francisco Montesa Juan  
 Teodoro Vilaplana Villaplana  
 Esteban Iglesias Marcader  
 Marcial Navarro Martínez  
 Juan Pérez Ripoll  
 Francisco Ramos Tárrega  
 Gonzalo Rico Pérez  
 Cayetano García Gómez  
 Juan Victoria Mendoza  
 Francisco Pérez Gómez  
 Pedro Aliseda Calvo  
 Feliciano Llamas Arévalo  
 Agustín García Gil  
 Agustín Maza Conejo  
 Bautista Navarro Tolmo  
 Miguel Almengol Ribas  
 Francisco Sempere Soler  
 José Salcedo González  
 Giner García García  
 Benito Martínez Mena  
 Juan Hernández Pintado  
 Juan Méndez López  
 Andrés Pérez Mateo  
 Rafael Sánchez Ruíz  
 Emilio Andrés Nadal  
 Bernabé González López  
 Alfonso Castro Fernández  
 Joaquín Pertegás Hernández  
 Pedro Gallardo Martínez  
 Manuel Sanz Arnau  
 Alfonso García Jurado  
 Cayetano Las Nicolás  
 Hilario Aldea Cubero  
 Santiago Alcolea Pérez

Antonio del Salto Camacho  
 Nicolás del Moral Melero  
 Aquilino Alegre Soriano  
 José López Garrido  
 Ignacio Mateo Julián  
 Gabriel Castilla Rodríguez  
 Bartolomé Coletto González  
 Alejandro Cortellana Castellá  
 Enrique Benedicto Llonart  
 Paulino Cantero Arjona  
 Juan Compoy Molina  
 Luis Ballester Garrote  
 Francisco Barber Portá  
 José Jiménez Monte de Oca  
 Juan Barea Torres  
 Inocencio García González  
 José María Andrés Gálvez  
 Diego Martínez Peinado  
 Antonio Gil Vargas  
 Luis Jurado García  
 Manuel Jurado García  
 Manuel Cervera Nacher  
 Miguel Llopias Rives  
 José Bernabeu Giner  
 Miguel Campos Villanueva  
 Mariano Cantó Portolés  
 José Gutiérrez López  
 Antonio García Molina  
 Tomás Atienza Andreu  
 Lázaro Marín Méndez  
 Emilio Pardo López  
 Ramón Guzmán Juan  
 Agustín Bermejo Benítez  
 Clemente Arcas Costa  
 Antonio Bermúdez García  
 Antonio Crespillo Riesuelo  
 Antonio Gutiérrez Díaz  
 Antonio Corrales Mora  
 Pedro Ríos Luna  
 Vicente Lluch Benabén  
 Antonio Sola Carrasco  
 Juan Ibars Crespo  
 Tomás Varón Montoro  
 Pascual Carasa Villanueva  
 Francisco Jiménez Gutiérrez  
 Pedro Bolufer Pérez  
 Elías Sánchez Sánchez  
 José Ibars Crespo  
 José Luna Jiménez  
 Fulgencio Poveda Ronero  
 José del Río Calderón  
 Juan Barraso Alfaro  
 Pedro Marín Chico  
 Francisco Pérez Pérez

Enrique Rodríguez Gutiérrez  
 Jacinto Soldado Losa  
 Andrés Casado Ruíz  
 Martín Vargas Ejos  
 Arturo Concepción Pérez  
 Ricardo Ribot Sobrecasas  
 Alfonso Roca Martín  
 Emilio Ramos Estrada  
 Tomás Berdaguer Roca  
 Antonio Puig Núñez  
 Pedro Sayas Camis  
 Mateo Fortea Corella  
 Ramón Gutiérrez Cuevas  
 Ramón Sánchez Gil  
 Manuel Didón Jiménez  
 Lorenzo González Sancho  
 Adrián Arenas Alcolea  
 Alfonso Olanda Garrido  
 Francisco Mejías Almirón  
 Francisco Gómez Modrego  
 Juan García García  
 Pedro Belmonte García  
 Agustín de la Torre Sánchez  
 Sabino Dámaso del Molino Gallego  
 Antonio Osuna Salcedo  
 Alejandro Pérez de la Cruz  
 José Aparicio Gisbert  
 Juan López Sanz  
 Cayetano Zapata Delgado  
 José Lázaro Martínez  
 Ubencio Chuliá Blasco  
 Aurelio Galvis Caldés  
 José Martínez García  
 Andrés González Ballesteros  
 Antonio Robles Moreno  
 Polonio Chaparro Torrijos  
 Juan Calabuig Castelló  
 José Nieto Arterro  
 Francisco Carmona García  
 Francisco Carmona Márquez  
 Francisco Huertas Sanz  
 Rafael Cortés Heredia  
 Andrés Sempere Soler  
 José Sánchez Casanova  
 Rafael Roñero Chacón  
 José Barrera Cholvi  
 Francisco José Pérez Sánchez  
 Lorenzo Gramaje Estévez  
 Atilano Alegre Soriano  
 Enrique Gallart Llorca  
 Teodoro Prado Mozos  
 Vicente Navarro Hernández

xxx